

RECURSO DE REVISIÓN 505/2019-1 PLATAFORMA

**COMISIONADO PONENTE:
MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES**

**MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**SUJETO OBLIGADO:
MUNICIPIO DE COXCATLÁN**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 26 de junio de 2019 dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve el **MUNICIPIO DE COXCATLÁN** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00264119.

SEGUNDO. Interposición del recurso. El 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve el peticionario interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

TERCERO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo a bien recibir el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del **Maestro Alejandro Lafuente Torres** para que procediera, previo su análisis, con la emisión o desechamiento según fuera el caso.

CUARTO. Auto de admisión. Por proveído del 05 cinco de abril de 2019 do diecinueve el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hip establecida en la fracción I Y VI del artículo 167, de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente recurso de revisión **RR-505/2019-1 PLATAFORMA.**
- Tuvo como ente obligado al **MUNICIPIO COXCATLAN, por conducto TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo n de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pr alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicit cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el c manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de ac información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para m que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplica contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del no que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domi y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una ve decretado el cierre de instrucción no se atendería la informació enviada.





ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, en fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente demandado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que se designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo el 26 de junio de 2019 dos mil diecinueve, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Mariajosé González Zarzosa, **ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO

RO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.

COMISIONADA PRESIDENTE

LIC. PAULINA SANCHEZ PÉREZ DEL POZO.

COMISIONADA

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

SECRETARÍA DE PLENO

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

Así corresponden a la resolución dictada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí en sesión extraordinaria de 26 de junio de 2019 dos mil diecinueve, dentro de los autos del recurso de revisión RR-505/19 (MA)